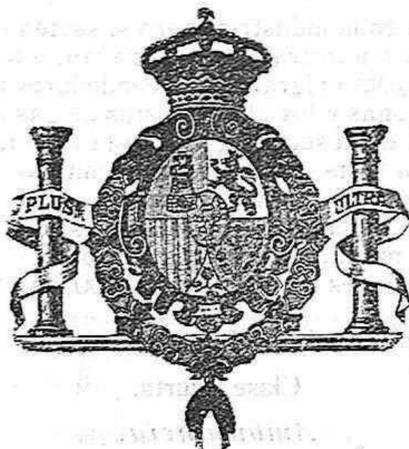


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

El concurso para arriendo de local de las Oficinas del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Zamora, se celebrará el día 10 de Agosto próximo, á la hora de las doce del día, en el local de la Delegación de Hacienda en dicha provincia y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Madrid 6 de Julio de 1926.—El Director General, José de Lara. R—2343

Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado á la instalación de las oficinas provinciales del Catastro de la riqueza urbana en Zamora.

1.^a El edificio debe estar situado en sitio céntrico y de fácil acceso, con capacidad suficiente para que en él puedan instalarse las oficinas que constituyen la Jefatura provincial del Catastro de urbana en Zamora.

2.^a Si por las condiciones del edificio ofrecido fuera preciso, para la perfecta instalación de las Oficinas atendiendo al buen orden del servicio, la realización de algunas obras, estas serán de la exclusiva cuenta del propietario del inmueble.

3.^a En el edificio deben hallarse instalados los servicios de agua, retretes inodoros y luz eléctrica.

4.^a Todas las obras necesarias para quedar el edificio en condiciones de utilización deben estar terminadas en el plazo máximo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se notifique la aceptación de la oferta.

5.^a El tipo máximo de renta anual se establece en dos mil cuatrocientas pesetas, que serán satisfechas por meses vencidos por el Arquitecto Jefe del expresado servicio provincial, con cargo al crédito que para el Catastro de urbana figure en la Sección, Capítulo y Artículo correspondiente del presupuesto general de gastos del Estado, quedando el pago de los alquileres sujetos á los impuestos que existan ó puedan establecerse.

6.^a Serán de cuenta del propietario del inmueble los gastos que se originen para la celebración del concurso, por publicación de anun-

cios en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, etcétera, etc., como así mismo los de escritura, impuestos á que el contrato dé lugar y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

7.^a Los propietarios que quieran ofrecer sus fincas en este concurso, de conformidad con las condiciones de este pliego, deberán presentar sus proposiciones detallando las instalaciones de agua, retretes inodoros, luz eléctrica, timbres, etc., de que esté dotada la vivienda, acompañadas de los croquis necesarios, en la Jefatura provincial del Servicio de Catastro de la riqueza Urbana, en término de veinte días laborables siguientes al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ajustándose al modelo de proposiciones que se anuncia.

8.^a La duración del contrato de arrendamiento será de tres años, prorrogables tácitamente de uno en uno, debiendo darse aviso por escrito para su rescisión por cualquiera de las partes contratantes cuatro meses antes de la terminación del contrato ó de su prórroga.

9.^a Terminada la duración del contrato ó de sus prórrogas, el Estado no podrá ser obligado á desalojar el local arrendado hasta que tenga otro á que poder trasladarse.

10. Las proposiciones que se hicieran podrán aceptarse ó rechazarse libremente después de examinados los edificios ofrecidos, sin que los concursantes tengan derecho á reclamación alguna y menos á demandas de indemnización de ninguna clase.

11. El arrendamiento no empezará á surtir efectos hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y ocupado el local por el Estado.

12. El arrendamiento se hará por escritura notarial, con arreglo á las condiciones generales de esta clase de contratos en cuanto no se opongan á las que contiene este pliego, inscribiéndose la escritura en el Registro de la Propiedad y además figurarán en el documento, por imponerlo así el interés de la Hacienda pública, las siguientes cláusulas:

Serán causa de rescisión, además de las generales del derecho, el que se suprima el servicio instalado en el local.

El que la Administración cuente con edificio propio ó se le ofrezca gratuitamente y que no solo en el caso de incumplimiento, sino en todos los incidentes á que el contrato pueda dar lugar, serán ventilados ante los Tribunales ordinarios, una vez apurada la vía gubernativa.

13. La rescisión del contrato por cualquiera de las causas de la cláusula anterior, no dá derecho al propietario á más percibo de alquileres que los devengados hasta el día en que le fuere devuelto el local.

14. La Junta del concurso la compondrán: El Arquitecto Jefe del Catastro de Urbana en Zamora, en representación de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial, un Arquitecto del Servicio de Urbana de la misma provincia, un funcionario que designará la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la provincia y actuará de Secretario sin voz ni voto, un funcionario de dicho Catastro

de Urbana. Al acto concurrirá, según dispone la vigente ley de Administración y Contabilidad, un Notario, que extenderá también en el momento preciso la escritura de arriendo, siendo los honorarios que devengue aquél de cuenta del propietario de la finca á cuyo favor se resuelva el concurso.

15. La Junta del concurso resolverá sobre la adjudicación provisional en los ocho días hábiles á la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. Una vez adjudicado el concurso, el arrendador no podrá pedir aumento de precio. (Aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1926).—El Director General, José de Lara.

Modelo de proposición

Don vecino de y de años de edad, de estado con cédula personal de clase, número, expedida en á de de, como propietario (ó administrador, según sea), ofrece el edificio situado en la calle de, número, según croquis adjunto, para Oficina del Servicio de Catastro de la riqueza Urbana en Zamora, por la renta anual de pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes.

El edificio está dotado de las instalaciones siguientes (detállense las que comprenda).

Fecha y firma.

Insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Madrid 6 de Julio de 1926.—El Director General, José de Lara.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Timbre del Estado.

Anuncio interesante.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto para dar las mayores facilidades á los contribuyentes, que cuando falten documentos timbrados de clase determinada de los exigidos por la nueva Ley, vendan directamente al público los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la capital y los Administradores subalternos de los partidos, los que regían con arreglo á la Ley anterior que tengan en su poder, cuidando de que el reintegro por la diferencia se verifique por medio de timbres móviles sean nuevos ó antiguos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 10 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—2354

(Véase el número 82.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa primera.

SECCION TERCERA

13.—Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente de nieve y hielo, que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquier forma. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	228
En las demás poblaciones	140
14.—Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	140
En las demás poblaciones	92
15.—Tratantes en basuras y estiércoles para abonar, cuando no sean labradores. Pagará cada uno	60
16.—Cnballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas. Pagarán: Por cada caballería mayor	40
Por cada caballería menor	20
17.—Carros y demás carruajes de dos y cuatro ruedas (excepto los llamados de mudanzas, clasificados en la tarifa 2. ^a , y los vehículos arrastrados por ganado vacuno), destinados al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de los ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto; si el carro ó carruaje tiene cuatro ruedas	28
Si tiene dos ruedas	36
Cuando los carruajes de este epígrafe tengan motor mecánico pagarán por cada seis caballos de vapor (H-P) ó fracción de ellos	75
18.—Coches automóviles de alquiler en parada ó punto fijo. Se pagará por cada seis caballos de vapor (H-P) ó fracción de ellos del motor del automóvil	75
Nota.—Cuando estos automóviles presten sus servicios á casinos, hoteles, colegios, etc., pagarán un 25 por 100 más sobre la cuota señalada en este epígrafe.	
19.—Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena. Se pagará por cada pareja de ganado	36
Si el vehículo arrastrado por este ganado tiene cuatro ruedas, la cuota asignada á cada pareja se reducirá á	28
20.—Ganado vacuno, asnal, cabrío ó lanar destinado al suministro de leche en las poblaciones, siempre que dicho ganado no esté expresamente incluido y deba tributar por otro epígrafe de estas tarifas. Pagarán: Por cada vaca	16
Por cada burro	12
Por cada cabra	4
Por cada oveja	1'04
21.—Vendedores de gasolina en puestos fijos y al aire libre en tienda, garage ó en local cerrado ó abierto, cuando surtan á vehículos de tracción mecánica, siempre que sea para el consumo directo de los mismos. Pagarán: En poblaciones de más de 100.000 habitantes ó instalados en carreteras de primero y segundo orden ó á distancia inferior de 100 metros de la misma	128
En poblaciones de 20.000 á 100.000 habitantes ó instalados en cruces de caminos que no sean carreteras de primero ó segundo orden ó á menos de un kilómetro de dichos cruces	96
En poblaciones de menos de 20.000 habitantes, no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores.	68
Nota.—Los drogueros por menor de la clase quinta; sección 1. ^a de esta tarifa, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga	

empleada en la industria, pero si surten directamente á los autotractores, pagarán, además, la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 1 de la sección 2.^a de esta tarifa, no pagarán por este epígrafe, aun cuando vendan directamente á los autotractores.

23.—Alquiladores de mantones de Manila y mantillas, pagará cada uno:
En poblaciones de más de 100.000 habitantes 152
En las demás poblaciones 100

Clase cuarta.**Ambulancia.**

Las cuotas de contribución correspondientes á las industrias de esta clase, son todas irreducibles, y á este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, de los que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales y los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya tales ferias ó mercados.

Nota.—Se entiende, no especificándose la forma en el epígrafe, que la industria se ejerce al por menor, y cuando se realice al por mayor pagarán doble cuota de la señalada.

1.—Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes. Pagará cada uno 122

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, transportando en su compañía los artículos propios de su tráfico, sin que en ningún caso puedan facturarlos, pagarán 200 pesetas y si establecieren depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, secciones 2.^a ó 1.^a, según los casos.

2.—Vendedores ambulantes de vino dentro de una localidad, pagarán:
En las comprendidas en la primera base de población de la sección primera 225
En las comprendidas en la segunda base de población 208

En las comprendidas en la tercera base de población 188
En las comprendidas en la cuarta base de población 170
En las comprendidas en la quinta base de población 150
En las comprendidas en la sexta y en todas las demás poblaciones 132

3.—Porteadores y recaderos ordinarios ó cosarios que, sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutos ó efectos por cuenta ajena. Si competentemente autorizados emplean el ferrocarril ú otro medio rápido de locomoción. Pagarán: 100
Si emplean caballerías pagarán:
Por cada caballería mayor 50
Por cada caballería menor 25

4.—Capitanes ó patronos de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero, por su cuenta ó en comisión 288

5.—Especuladores que exporten exclusivamente al extranjero frutas del país, verdes ó secas, tártaro, pimentón, azafrán, hortalizas y otros productos del suelo, que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior y la llamada patata temprana, en tanto las circunstancias aconsejan autorizar su exportación. Pagará cada uno 1.125

Podrán almacenar y exportar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota. Si dentro del referido territorio ejercieran algún otro comer-

cio, tributarán separadamente por el epígrafe y tarifa correspondiente.

6.—Comisionistas y viajeros que, llevando muestrario, ofrecen al comercio pedrería fina ó relojes de oro y plata 428

7.—Comisionistas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio tejidos, quincalla ó cualquier otra manufactura 342

Nota.—Cuando los comisionistas ó viajeros de este epígrafe y el anterior, que en ningún caso podrán ofrecer ni vender los géneros á los particulares, justifiquen documentalmente que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

8.—Vendedores ó vendedoras sin estancamiento abierto y por temporadas de artículos de novedades de todas clases que reciben encargos y pedidos de los mismos con derecho á vender en toda la Península 4.500

Los viajeros que venden y reciben encargos y pedidos de artículos de novedad de todas clases, contribuirán por este epígrafe; pero si documentalmente acreditan que ejercen la industria por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.

9.—Vendedores de pieles curtidas de todas clases, sin confeccionar, para adornos y prendas de vestir 500

10.—Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos, frutos y efectos del país, con destino á fábricas ó almacenes de la Nación, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados 342

11.—Especuladores ó tratantes en ganados, ó sea los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó en uso. Pagará cada uno:

Los de asnal	60
Los de caballar	366
Los de cerda	374
Los de cabrío	150
Los de lanar	226
Los de mular	366
Los de vacuno	366

12.—Industriales de alguno de los epígrafes 2.^o al 4.^o, 7.^o al 18, 20, 23 al 30, todos inclusive, de la sección 2.^a de esta tarifa, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y almacén, operaciones de compra-venta del artículo ó género propio de la especulación, por la que figuren matriculados en la Sección 2.^a, pudiendo recibir, facturar ó reexpedir por su cuenta y á su orden en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, sin poder extorzar al extranjero y sin que, en ningún caso, puedan operar á nombre de tercera persona. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda por la sección 2.^a, en la que deberán figurar matriculados, por cada especulación de las distintas comprendidas en los epígrafes citados 1.800

Los industriales de los epígrafes 1.^o y 6.^o de la sección 2.^a de esta tarifa, con las facultades consignadas en el párrafo anterior, respecto á los géneros propios de la especulación. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda 3.000

Con la patente ó patentes y en la forma que en este epígrafe se determina, podrán operar los comerciantes exportadores de dicha sección, sin necesidad de figurar matriculados como especuladores.

Continuará.

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Ayuntamiento de San Vitero.

Clase de artículos	PRECIOS	
	En el día de hoy	En baja
Trigo, fanega	20	
Centeno, idem	16	
Cebada, idem	12'50	
Pan, kilo	0'65	
Carne de ternera, idem	3	
Idem de castrón, idem	2'50	
Bacalao, idem	2	
Arroz, idem	1'10	
Carne de cerdo (tocino), idem	3'50	
Azúcar, idem	2'20	
Aceite, litro	2'30	
Vino, idem	0'40	
Patatas, arroba	1	
Huevos, docena	1'60	
Ganado vacuno, arroba vivo	26'50	3'50
Idem lanar y cabrío, idem id.	14'50	

Observaciones.

Dejan de incluirse los artículos que no se cotizan, y por tanto los que no tienen precio conocido.

San Vitero 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Esteban. R—2361

Ayuntamiento de Villalpando.

Trigo, los 100 kilos	47	
Harina de trigo, idem idem	58	
Cebada, idem idem	30	
Pan, kilo	0'60	
Carne de vaca, idem	3'20	
Idem de cabra, idem	2'50	
Leche, litro	0'40	
Aceite, kilo	2'15	0'05
Bacalao, idem	2	
Arroz, idem	0'90	
Alubias, idem	0'90	0'10
Patatas nuevas, idem	0'40	0'23
Garbanzos, idem	1'30	0'10
Vino, litro	0'30	
Carbón, kilo	0'30	
Cordero, idem	3	

NOTA No existe en esta villa mercado de abastos al vivo ó al por mayor.

Villalpando 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz. R—2361

Ayuntamiento de Ferreruela.

Trigo, quintal métrico	42'50	
Centeno, idem	36	
Pan, kilo	0'60	
Carne, idem	3	
Aceite, idem	2'40	
Bacalao, idem	2'30	
Arroz, idem	1	
Patatas, los 11 y 1/2 kilos	1'50	
Garbanzos, kilo	1	
Vino, litro	0'45	
Azúcar, kilo	2'20	
Café, idem	10	
Pimiento, idem	3'50	
Huevos, docena	1'60	

NOTA El trigo, 0'50 pesetas en alza. La cebada, 1 peseta en alza.

Ferreruela 5 de Julio de 1926.—El Secretario sustituto, P. A. del propietario, Pablo Finez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Finez. R—2361

Ayuntamiento de Pereruela

Trigo, Q. M.	47	
Cebada, idem	32	1
Centeno, idem	34	
Harina, idem	62	
Pan, kilo	0'70	
Carne, idem	3	
Leche, litro	0'40	
Aceite, idem	2'20	
Bacalao, kilo	1'50 y 2	0'50
Arroz, idem	0'80	
Alubias, idem	1'30	

Patatas, kilo	0'20
Garbanzos, idem	1'60
Lentejas, idem	0'90
Vino, los 16 litros	4
Tocino, kilo	3
Huevos, docena	1'80
Azúcar, kilo	1'90
Café, idem	9
Jabón, idem	1'75
Ganado lanar, al vivo	1'40

Pereruela 5 de Julio de 1926.—El Secretario habilitado, Sergio Carrascal.—V.º B.º—El Alcalde, Natalio Ramos.

Ayuntamiento de Corrales

Clase de artículos	PRECIOS en el día de hoy
Trigo, quintal métrico	47
Centeno, id.	34
Harina de trigo, id.	60
Pan, kilogramo	0'60
Carne de vaca, id.	3'25
Leche, litro	0'25
Pescado, kilogramo	3'50
Aceite, id.	2'10
Bacalao, id.	2
Arroz, id.	0'80
Alubias, id.	1
Patatas, id.	0'20
Garbanzos, id.	1'50
Vino, litro	0'30
Carne de cerdo (tocino), kilo	2'75
Carbón, kilo	0'25

Corrales 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa. R—2361

Ayuntamiento de Alcañices.

Trigo, 100 kilos	46 75
Cebada, id.	34'25
Centeno, id.	41'25
Pan, kilogramo	0'60
Carne, id.	3
Leche, litro	0'50
Bacalao, kilogramo	2'40
Aceite, litro	2
Pescado, kilogramo	3
Arroz, id.	0'90
Alubias, id.	1'50
Patatas, id.	0'15
Garbanzos, id.	1'75
Vino, litro	0'50
Carbón, kilogramo	0'20
Huevos, docena	1'75
Ganado vacuno, 11'50 kilos	35
Idem lanar, id. id.	25

Alcañices 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto. R—2361

Ayuntamiento de Almeida.

Centeno, fanega	14
Trigo, id.	20
Cebada, id.	11
Pan, kilo	0'60
Carne, id.	3
Leche, litro	0'40
Aceite, kilo	2'20
Bacalao, id.	2
Arroz, id.	1
Alubias, id.	1'50
Patatas, id.	0'25
Garbanzos, id.	1'16
Vino, litro	0'25
Carne de cerdo, kilo	4'50
Carbón, 11'50 kilos	1'75
Guisantes, fanega	17
Tocino, kilo	2'75
Chorizo, id.	10
Ganado vacuno, 11'50 kilos	40
Idem lanar, id. id.	36
Idem de cerda, id. id.	30

Almeida 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo. R—2361

Ayuntamiento de Galende.

Saca de harina de trigo de 100 kilos	68
Pan de trigo cocido, kilo	0'62

Centeno, fanega	16'50
Pan de centeno cocido, kilo	0'35
Patatas, id.	0'09
Arroz, id.	1'10
Garbanzos, id.	1'75
Carne de cabrío, id.	2'50
Idem de carnero, id.	2'75
Idem de ternera, id.	3
Idem de cerdo (tocino), id.	3
Bacalao, id.	2'25
Aceite, litro	2'25
Vino, id.	0'50
Huevos, el 100	13'50

Galende 5 de Julio de 1926.—El Secretario Habilitado, Cayetano Rodríguez.—B.º B.º—El Alcalde, Vicente Otero. R—2361

Ayuntamiento de Torrefrades.

Clase de artículos	PRECIOS		
	Precios en el día de hoy	En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Trigo, los 100 kilos	47		5
Centeno, idem	33		
Cebada, idem	31	1	
Garbanzos, idem	125		
Pan de familia, kilo	0'70	0'15	
Carne de cordero, idem	2'80		0'20
Leche, litro	0'50		
Aceite, idem	2'20		
Bacalao, kilo	2		
Arroz, idem	0'90		
Alubias, idem	1		
Patatas, idem	0'20		
Vino, litro	0'30		
Tocino, kilo	2'25		
Harina de trigo, 100 kilos	64		1
Huevos, el 100	14		
Petróleo, litro	1'75		
Azúcar, kilo	2		

Los demás artículos no se consumen ni se cotizan a ningún precio.

Torrefrades 5 de Julio de 1926.—El Secretario habilitado, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos. R—2361

Ayuntamiento de Villanueva del Campo

Trigo	47	
Cebada	36	
Centeno	35	31
Carne de vaca	3	
Leche	0'60	
Bacalao	2'25	
Aceite	2'15	
Azúcar	1'90	
Arroz	1	
Alubias	1	
Patatas	0'40	
Garbanzos	1'30	
Vino	3	0'50
Carbón vegetal	2'50	

Villanueva del Campo 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Severino Abril.—V.º B.º—El Alcalde, Crescencio Bresmes. R—2361

Ayuntamiento de Puebla de Sanabria

Centeno, fanega	15'75	
Pan, kilo	0'65	
Ternera, idem	3	
Codero y cabrito, id.	2'50	
Leche, litro	0'60	
Truchas, kilo	4	
Aceite, idem	2'30	0'10
Bacalao, idcm	2'40	
Arroz, idem	1'10	
Alubias, idem	1'20	0'05
Patatas, idem	0'07	
Gardanzos, idem	1'50	
Vino, litro	0'40	
Carbón vegetal, a.	1'25	
Guisantes, kilo	0'50	0'05

NOTA.—El ganado de cerda no se cotiza.—El vacuno al por mayor es á 173 pesetas los 100 kilos y el lanar y cabrío á 176 los 100 kilos.

Puebla de Sanabria 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, Daniel F. Boyano. R—2361

Ayuntamiento de Fuentesauco

Trigo, fanega	20	
Cebada, idem	10	2'50
Centeno, idem	12	
Avena, idem	6	
Pan, kilo	0'55	
Carne, idem	3'20	
Leche, litro	0'50	0'10
Aceite, idem	2'15	0'05
Bacalao, kilo	1'40	0'10
Arroz, idem	0'80	0'10
Alubias, idem	1'10	0'40
Patatas, 11 1/2 idem	2	
Garbanzos, kilo	1'80	
Vino, litro	0'30	0'05
Carne de cerdo, kilo	2'75	
Carbón 11 y 1/2 idem	2	
Ganado vacuno al vivo, idem	42	
Idem lanar, id. id.	16	

Fuentesauco 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Luis F. Palao.—El Alcalde, Julio Gullón.

Ayuntamiento de Zamora.

Trigo, quintal métrico	47'20	0'11
Cebada, idem	41'30	0'10
Centeno, idem	24'30	1'78
Arroz, kilo	0'80	
Harina, quintal métrico	60'08	
Pan, kilo	0'60	
Garbanzos, idem	1	
Judías, idem	1	
Guisantes, idem	40	0'10
Lentejas, idem	0'80	
Merluza, idem	3'75	0'05
Sardinias, idem	1'58	0'12
Vino, litro	0'50	
Aguardiente, idem	1'80	
Alcohol anisado, idem	4	
Leche de cabra, idem	0'50	
Idem de vaca, idem	0'60	
Vaca con hueso, kilo	3	
Ternera con hueso, idem	3	
Cordero con cabeza, id.	3	
Tocino, idem	3'50	
Manteca, idem	3	
Aceite, idem	2	
Bacalao, idem	2'20	
Jabón, idem	1'60	
Petróleo, litro	1'25	
Café tostado, kilo	11	
Azucar blanquilla, idem	1'75	
Carbón v., quintal m.	20	
Id. m., tonelada métrica	95	
Patatas, kilo	0'35	
Huevos, docena	2'10	0'10
Habas secas, kilo	1'50	
Pimientos, docena	1'25	
Tomates, idem	0'90	
Coles, una	0'70	
Acelgas, manojo	0'20	
Vaca al canal, 11'5 kilos	40	
Ternera idem, idem	45	
Cordero idem, kilo	3'25	

Observaciones.

Arroz amonquili.
Pan de 1.^a, 0'65 kilo.
Vaca sin hueso, 4 pesetas idem.
Ternera sin hueso, 5'50 idem.
Cordero sin cabeza, 4 pesetas idem.
Aceite clase corriente.
Bacalao Somer
Jabón Sevilla 1.^a
Café Puerto Rico.
Azucar Pilé, 1'90 kilo.

Zamora 5 de Julio de 1926.—V.^o B.^o—El Alcalde, Jacinto Gómez Blasco. R—2361

Ayuntamiento de Benavente.

Trigo, doble decálitro	7	0'25
Centeno, id. id.	5'62	0'12
Cebada, id. id.	3'50	
Harina, 100 kilogramos	60	
Pan de familia, kilo	0'60	
Alubias, doble decálitro	14'25	0'25
Garbanzos, id.	14'50	2'50
Patatas 11'1/2 kilogramos	1'75	0'25
Vino, litro	0'40	

Carne de vaca, kilo	3'50	
Idem de cerdo, tocino, id.	3'25	0'75
Carbón vegetal, arroba	2'25	
Idem mineral, id.	1	0'12
Guisantes verdes, kilo	0'25	0'10
Leche, litro	0'50	0'10
Bacalao, id.	1'75	0'05
Arroz, id.	0'80	
Aceite, litro	2'10	
Azucar Clauquilla, kilo	1'75	0'15
Idem Pilé, id.	1'75	
Huevos, docena	2'10	0'10
Ganado vacuno al vivo, a.	23	
Id. de cerda lechones, id.	3'25	0'25

Observaciones.

Merluza, congrió y besugo véndese á 3, 3'50 y 2'50 respectivamente.

El ganado lanar se vende á 38 pesetas cabeza, predominando en el mercado los llamados churro, que proceden de Galicia y algunos portugueses; el cabrió á 35 pesetas una, de igual procedencia.

Benavente 5 de Julio de 1926.—El Secretario, A. Burgos.—V.^o B.^o—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2361

Ayuntamiento de Mombuey.

Trigo, quintal métrico	47	
Centeno, idem	44	1
Pan, kilo	0'60	0'05
Carne, idem	3	
Leche, litro	0'60	
Aceite, idem	2'20	
Bacalao, kilo	2'10	
Arroz, idem	1	
Alubias, idem	1'20	
Patatas, arroba	1'25	0'25
Garbanzos, kilo	1'35	
Vino, litro	0'50	

Mombuey 5 de Julio de 1926.—El Secretario, Bonifacio López.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ruperto Alonso. R—2361

Ayuntamientos

MAHIDE

Acordado por el Ayuntamiento pleno que la contratación del arriendo de los derechos sobre los puestos públicos del ganado de cerda en las ferias mensuales de Mahide, correspondientes al año 1926-27, se lleve á efecto por gestión ó contrato directo, esta Alcaldía hace público que el día 25 del próximo Julio se constituirá la Comisión permanente en la Casa Consistorial desde las trece horas hasta las quince, al objeto de oír las proposiciones que se hagan para contratar expresado arriendo.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse la contratación del arriendo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Mahide 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Esteban. R—2311

BENAVENTE

Anulado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el acuerdo de adjudicación definitiva de la parcela señalada con el número dos de las subastadas en la Plaza de la Soledad, en virtud de que el rematante dejó incumplido el pliego de condiciones, se acordó la celebración de una segunda subasta.

Esta tendrá lugar á las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el mencionado periódico oficial número 57, correspondiente al día 12 de Mayo pasado.

Benavente 5 de Julio de 1926.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2355

VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno ha acordado la celebración de subasta ó concurso para contratar por diez años el servicio del alumbrado público de esta villa por fluido eléctrico.

Lo que en virtud y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de obras y servicios se hace público para que durante el plazo de diez días naturales puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Villalpando 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—2356

PELEAGONZALO

Por defunción del Médico municipal de Peleagonzalo, se halla vacante la plaza de Médico titular de Inspector de Sanidad de este pueblo y el de Valdefinjas que constituyen un partido médico, el cual se halla servido interinamente por el que con tal carácter viene desempeñando durante diez años la del pueblo de Valdefinjas, y en su virtud se abre concurso para proveerla en propiedad bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los solicitantes han de ser colegiados, pues de lo contrario no les será admitida la solicitud.

2.^a El agraciado cobrará el sueldo correspondiente á la tercera categoría que determina el Reglamento de funcionarios municipales en su artículo 106 consistente en 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, y el 10 por 100 además por servicios sanitarios, quedando obligado á prestar asistencia médica gratuita á 30 familias pobres en Peleagonzalo y 20 en Valdefinjas.

3.^a Será condición indispensable que fije su residencia en Peleagonzalo, pero con la obligación de residir cuatro meses cada año en Valdefinjas, así como á prestar gratuitamente á ambos Ayuntamientos los servicios de su clase en los reconocimientos de quintas y asistencia de pobres transeuntes.

4.^a Se considerará como méritos preferentes al solicitante que acredite haber prestado más servicios en cualquiera de los dos Ayuntamientos ó los dos á la vez.

5.^a Las solicitudes con cuantos justificantes de méritos crean conveniente acompañar, serán presentadas en la Alcaldía de Peleagonzalo en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peleagonzalo 5 de Junio de 1926.—El Alcalde, Casimiro Castaño. R—2389

SANTOVENIA DEL ESLA

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, se anuncia la vacante por término de quince días, á contar del que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proveerla en propiedad.

El agraciado percibirá el sueldo de 965 pesetas de fondos municipales, pagadas por trimestres, por la inspección de higiene pecuaria y alimentos, pudiendo convenirse con los labradores y ganaderos particularmente en las ígualas respectivas.

Es condición precisa fijar su residencia en este pueblo.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante el tiempo señalado, á las que acompañarán el título y cuantos documentos crean oportunos para justificar sus buenos servicios.

Santovenia del Esla 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Primitivo Aliste. R—2148